



20/1/2022

G. L. Núm. 2778XXX

Señora

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXXX de 2021, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXXX se acogió a la Ley número 46-20<sup>1</sup> reincorporada por la Ley número 07-21<sup>2</sup>, para revalorizar un terreno, en ese sentido, consulta el procedimiento a seguir en caso de que el inmueble sea enajenado previo al cumplimiento del año y a un monto menor al revalorizado, asimismo si existe alguna penalidad para enajenar un activo por un monto menor al revalorizado; esta Dirección General le informa que:

El valor de enajenación admisible de un bien revalorizado, para fines tributarios, no podrá ser menor al valor al cual haya sido declarado o revalorizado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo III del numeral 5) del artículo 7 de la citada Ley número 07-21 y en la parte in fine del párrafo III del artículo 9 de la Norma General número 02-21<sup>3</sup>.

Asimismo, le indicamos que cuando un inmueble acogido a los referidos beneficios fiscales sea enajenado previo al cumplimiento del plazo establecido por la citada Ley número 07-2021, se aplicará la disminución del 20% sobre el valor correspondiente a la revaluación del inmueble, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la indicada Ley número 07-21 y del artículo 9 de la Norma General número 02-21.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha 19 de febrero de 2020.

<sup>2</sup> De fecha 20 de enero de 2021.

<sup>3</sup> Norma General que Reincorpora las disposiciones de la Norma General Núm. 05-2020 para Aplicación de la Ley Núm. 46-20 De Transparencia Y Revalorización Patrimonial, de fecha 16 de febrero de 2021.

